///Trelew, 04 de agosto de 2010.-

VISTOS:

Estos autos caratulados:**"H., W. E. E. psa lesiones graves" (Nº 150/00).-**

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes autos fueron remitidos desde el Juzgado de Instrucción Nº 4 de la ciudad de Pto. Madryn, obrando a **fs 101/103** el requerimiento fiscal de elevación a juicio contra el Sr. **W. E. E. H.**, cuya demás circunstancias obran en la causa, en orden a la presunta comisión del delito de lesiones graves, previsto y reprimido (art 90 del Código Penal), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 27/09/1999 en el exterior del local comercial J., ubicado en el boulevard B., entre la segunda y tercera rotonda de la ciudad.

Que a **fs 131** obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 12/08/2002, mediante el cual se declaró la rebeldía del Sr. **W. E. E. H.** y se dispuso la reserva de las actuaciones hasta que el mismo se presentara, fuere habido u operara la prescripción de la acción penal.

Que a **fs 134/135** se agregaron los informes del Registro Nacional de Reincidencia, requeridos para resolver su situación procesal.

Que a tal efecto, se advierte que el imputado no ha cometido otros delitos, y que el ultimo acto procesal interruptivo de la prescripción de la acción penal es el decreto de citación a juicio dictado en fecha 28/02/2001 **(fs 109).**

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Publico Fiscal **(fs 137),** y de conformidad con lo establecido en el art 59 inc 3ª ,62 inc 2 y 67 del código Penal, esta Cámara Primero en lo Criminal

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los autos caratulados "H. W. E. E. psa lesiones graves" (Nº150/2000), en los que se imputo al Sr. **H. W. E. E.** la presunta comisión del delito de lesiones graves (art. 90 del CP), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Pto. Madryn en fecha 27/09/1999 en el exterior del local comercial J., ubicado en el boulevard B., entre la segunda y tercera rotonda de la ciudad de Pto. Madryn.(art.59 inc 3º ,62 y 67 del CP)

SEGUNDO: Sobreseer al **Sr. W. E. E. H.** (Argentino nacido en Bahía Blanca, Pcia de Bs. As, el día 05/01/**, hijo de E. y de L. B., DNI Nº ******), cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso penal a su respecto por prescripción de la acción penal, con relación al delito de lesiones graves (art 90 CP), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Pto. Madryn, el 27/09/1999 en perjuicio de R. E. Z..

TERCERO: Revocar la rebeldía dictada oportunamente, dejando sin efecto el pedido de captura del Sr. W. E. E. H..

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

El presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

Mónica Rodríguez **Omar Florencio Minatta**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde

Registrada bajo el número:030 de 2010. CONSTE.-

Carlos Pedelaborde